



VISTO: el Informe N°D000067-2021-IRTP-OA.2.3 de fecha 09.02.2021 remitido por el señor José Manuel Escribano Valdiviezo, Especialista en Inventario y Control Patrimonial, el Proveído N°D000770-2021-IRTP-OA2 de fecha 16.02.2021 del Área de Logística, Proveído N°D001055-2021-IRTP-OA del 16.02.2021 de la Oficina de Administración y el Proveído XXX de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el informe del visto, el señor José Manuel Escribano Valdiviezo – Especialista en Inventario y Control Patrimonial, informó al Área de Logística que hará uso de dieciséis (16) días de vacaciones, a partir del 16 de febrero del año en curso;

Que, con la finalidad de mantener una adecuada gestión en las actividades de Inventario y Control Patrimonial, resulta necesario que un funcionario o servidor del IRTP asuma tales funciones mientras dure la ausencia del señor Escribano Valdiviezo, siendo propuesta la economista Heddy Del Carmen García Fernández – Especialista en Saneamiento, Control y Administración de Bienes Inmuebles (personal con Contrato Administrativo de Servicios - CAS);

Que, de la verificación efectuada por el Área de Administración de Personal, se constató que la señora Heddy Del Carmen García Fernández, reúne los requisitos del perfil del Clasificador de Cargos del puesto de Especialista en Inventario y Control Patrimonial del Área de Logística;

Que, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos únicamente a las acciones administrativas de desplazamiento de personal que prevé dicha norma, entre ellas, la designación temporal, conforme a los términos del referido dispositivo;

Que, de otro lado, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión; asimismo, al tratarse de un acto de administración interna, se configura lo previsto en el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del TUO de la LPAG que, dispone que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no violen normas de orden público ni afecte a terceros; y, que existiera a la fecha que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo de hecho para su adopción, por lo que, resulta aplicable la figura de la eficacia anticipada, toda vez que, la necesidad de encargar las funciones, materia del presente, surge en fecha anterior a la formalización del encargo;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Área de Administración de Personal; en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **W6WF5XX**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado y modificado por los Decretos Supremos N° 056-2001-ED y N° 006-2018-MC, respectivamente, y por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado y modificado por los Decretos Supremos N° 075-2008-PCM y N° 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la designación temporal como Especialista en Inventario y Control Patrimonial, a la economista **Heddy Del Carmen García Fernández**, personal con Contrato Administrativo de Servicios, con eficacia anticipada al 16 de febrero de 2021 hasta el 03 de marzo de 2021, sin que implique variación de su retribución o del plazo establecido en su contrato CAS.

Artículo 2°.- Al término de la indicada designación temporal, la economista Heddy Del Carmen García Fernández continuará cumpliendo las obligaciones que se desprenden del contrato CAS suscrito con el IRTP.

Artículo 3°.- Encargar al Área de Administración de Personal la difusión de la presente Resolución a los órganos del IRTP.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente

**«EDUARDO FERNANDO GUZMAN ITURBE»
«PRESIDENTE EJECUTIVO»
I.R.T.P.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **W6WF5XX**